

BIBLIOTECA

DR

J. E. GUTIERREZ

Seccion... *Política*

Número... *1541*

FB

323.64

5129b

g.2

# BREVE ESPOSICION,

## Y PROTESTA QUE HACE, EL GENERAL DE DIVISION

### MANUEL SAGARNAGA

SOBRE SU PRISION EN SORATA,

EL DIA 14 DE JUNIO DEL CORRIENTE AÑO 848,

Y DE LOS MOTIVOS QUE LE IMPULSARON

PARA SU EVASION AL PERU.



*A. N. E. 2 96 Y P. A.*

Imprenta de Mariano N. Madueño y Ca.

1848:



## BREVE ESPOSICION.

Despues de la revolucion,  
cada faccion trata destrozar  
á los Ciudadanos de contra-  
ria opinion. Cheatubrian.

Sin confesarme delincuente, y sin estar declarado legalmente criminal, bien puede llamarse proscripto. El significado de la proscripcion, ha variado segun el uso que de ella han hecho las Naciones, los objetos á que la han aplicado, y las fórmulas que han querido guardar. Algunas veces fué entre los Griegos, medida politica adoptada contra enemigos estraños: otras, y las mas, una medida rigurosa, justa ó injusta, dictada contra los Ciudadanos propios. Ella abraza todo lo que es deportacion ó destierro, bien sea voluntario, bien forzado. Se denomina proscripto, el que se libra por la fuga, de un castigo merecido, lo mismo que el que escapa de una persecucion injusta. Pero particularmente, y con preferencia, se titula proscripto el hombre, á quien persiguen los odios politicos, ora en su condena se hayan atropellado la equidad y las leyes, ora se vea condenado sin precedente juicio.

Como la proscripcion que nace de las disenciones civiles, no es regularmente mas que el resultado del triunfo de un partido, el perseguido encuentra por todas partes sentimientos de compasion, de benevolencia, y medios suficientes para salvarse de la persecucion. Sea cual fuere la autoridad victoriosa, en todos los paises, y bajo cualquiera temperatura moral, ó legislativa, hay en el corazon de todos los hombres un instinto eminentemente relijioso, una voz secreta pero sagrada, que grita: "ninguno puede reputarse culpable mientras no sea juzgado, ó cuando no haya sido condenado en forma legal"

Bajo estos supuestos, instruiré á mis conciudadanos, á los Peruanos, á los extranjeros, y al mundo todo civilizado, de los motivos y causas que me han impulsado á huir de Bo-

(4)

livia, dejar mi familia, y buscar presuroso la hospitalidad generosa del Perú. Hablaré pues por mi honor que aprecio mas que la vida: debo hablar, por el de mis hijos, para que no se vean embueltos en la proscripción de su padre: debo hablar en fin, por el honor de mi misma patria, que no puede dejar de tener algun interes en el de quien le ha merecido condecoraciones, y servicios. Pero lo haré, sin saberir personas, y con toda la modestia que exige el público, à quien recuerdo, que mi conducta politica, y militar, desde el año de 815, jamás ha sido señalada con ningun hecho de traicion, ni de complicidad en revolucion. Siempre ha sido mi comportamiento, immaculado, siempre sin mansilla, siempre leal, y siempre honroso. Con pudor hago esta relacion, y solo por el principio, de que se palpe mi inocencia en la reseña siguiente.

Cuando mas distante me hallaba de todo asunto público; cuando mas prescindente de la politica; cuando mas lejos de todo contacto directo ó indirecto de los individuos que pertenecen à ella; entónces es, cuando me veo asaltado en el resinto de mi casa, à la que estaba contraido atendiendo à mi desventurada familia, y observando una vida obscura, aislada, y quizá miserable. Eleji para mi residencia la villa de Esquibel, ó Sorata, con el firme propósito de no mezclarne en los asuntos de Bolivia, para librarne de las persecuciones que casi siempre son consiguientes en el establecimiento de un nuevo gobierno. Mi espiritu se hallaba abatido con la pérdida de una cara hija que era mis delicias; y esta otra nueva causa que me hacia no contraerme à asuntos públicos. Entónces, ó en estas circunstancias, recibió el Gobernador de Laricaja, órden del Prefecto Aguilar, para que me remita preso, y bajo buena guardia y custodia à la Paz. Como me hallaba inocente, y sin remordimiento de complicidad, ó intervencion en los sucesos de aquella Ciudad, no puse obstáculo para obedecer la órden que se me habia intimado. Quedé sorprendido al ver que la ruta por donde me dirijia el oficial conductor, no era por Pucarà, ni, sino por Laja; y esta variedad, ó extravio de cami-

nos, me hizo entender querian conducirme à Pan de Azucar, para ser fusilado de un modo atroz y arbitrario, ó que en Laja me esperaba alguna nueva órden para que pasara al departamento del Beni, ó à la República Argentina. Esta sospecha, la corroboró, la lectura de la circular que se ve bajo el número primero, y fué recibida por el Corredor de Ilabaya, à las pocas horas que llegué à ese canton, y se me permitió copiar. Esta circular fué la que aumentó mi temor, y su simple lectura da idea de la singularidad en su argumento, y hace concebir los planes despóticos de la autoridad que la dió. Desde el momento que me impuse de ella, proyecté el intento de la fuga à este pais hospitalario, que lo rije un gobierno libre é ilustrado; en el que cuento con amigos, y relacionados, y por cuyo medio recíprocamente tendré noticia de mi desgraciada familia; ventajas que no se me presentaràn en otro pais donde podia ser esportado por la arbitrariedad y despotismo, de los quetenian ordenada mi prision: prision opuesta à la civilizaciòn del siglo, por la que se mira contraria à la justicia, declarar delincuente sin justificar la infracciòn de lei terminante, y aplicable por Juez competente à un hecho determinado. El mandato de mi prision, debió ser acompañado con la indicaciòn del crimen que se me imputaba. No se anuncia tal crimen. ¿Y de que se me podia acusar, y cual el mérito para mi persecuciòn? No hallo otra causal, que el ser relacionado con el General Ballivian. ¿Y este es crimen? Conjeturas, ó sospechas, no suplen el vacio de la ley; y todas las Naciones ilustradas, y en todas parte donde tienen valor la vida, y el honor de los hombres, se ha proclamado, "que por meras sospechas, no se puede condenar." Obrar de otro modo, es entronizar la injusticia, la arbitrariedad, y despotismo mas cruel. El mismo Dios, autor de la vida de los hombres, no condenó al primer delincuente, sin la infracciòn de una ley previamente impuesta, y la autoridad que ha ordenado mi prision en Bolivia, quiere ejercer poder superior al de la misma divinidad, que no obstante su omnipotencia no condenó, sin oír, y ni pue-

de, ni jamas ha condenado al inocente. Si yo callase, y me hubiese sujetado á la prision a que se me condenaba, sin defenderme, me asimularia a uno de esos Califas que se ahogan con el *cordón verde* que le enviaba el sultan.

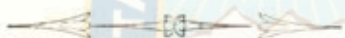
La defensa, es de derecho natural. La audiencia del acusado, es la parte mas esencial y sagrada del juicio. Nunca, nunca, puede omitirse sin una manifiesta violacion del principio mas venerando. Principio, que se reconoce entre los mismos salvajes; principio, que se observa hasta con los mas insignes malhechores; principio en fin, que respeta todo el mundo, y que tan elocuentemente proclamó en su apolojético el famoso Tertuliano cuando decia: «no es honroso á la potestad, condenar sin oír; y el que obrase asi, se haria sospechoso de que condena sin oír, por que oyendo no podia «condenar.» Entre las restricciones que inventó la tirania para sostenerse; entre todos los delirios que ha alimentado el capricho de los sistemas; en las mismas atroces leyes de lesa-majestad, que constituyen por delitos, los suspiros y las lágrimas; entre esas sutilezas, y sombríos recursos con que los Seilas, los Caligulas, y los Neronés, trataron de aumentar el catálogo de los traidores, no se encuentra el bárvaro, de privar de audiencia á los sindicados. Solo á mi se condena á prision, y se ordena sea conducido como reo, sin anunciar mi crimen, y sin darme audiencia á mi defensa. Yo sé y nadie ignora, que es un dogma de derecho natural, un principio de la jurisprudencia, una garantia admitida por el universo en favor de la inocencia, y del infortunio, y una necesidad de la humanidad, tan espuesta á los golpes de la injusticia, y de la opresion, *no condenar sin oír*. Estas sanas razones son el fundamento de la protesta siguiente.

Protesto ante Dios, y los hombres, de la órden que contra mi dió el Prefecto D. José Maria Aguilar, para que se me apresara sin haberse justificado el crimen que mereciese esa pena, y sin haberse oido la defensa; y en fuerza de esta mi protesta, jamas esa órden injusta, podrá ofender, ni

(7)

obrar contra mi inocencia, y conducta inmaculada. Deseo, y quiero ser juzgado conforme à las leyes, y por Jueces imparciales, rectos, justificados, y que tengan por norte solo la ley; pues cuando esta calla, y habla la arbitrariedad, ninguno está seguro, ni puede reposar sobre la inocencia de sus actos. La ley es, la medida fija y cabal para examinar las acciones; y su calificacion no debe depender de la ópimon falible de los hombres. Si la ley me condena, gustoso presentare mi pecho al impulso de las balas. Pero mientras no se efectúe ese juicio que debe preceder para declarar delincuente, ante la República de Bolivia, ante la del Perú, y ante el universo entero, debe ser mirado como inocente—

MANUEL SAGÁRNAGA.



*República Boliviana—Gobierno de la provincia—Esquibel Junio 14 de 1848.*

A los Correjidores de la escala marginal.

Sr. G.—El Prefecto del Departamento en circular número 5 fecha 10 del corriente, que he recibido à horas dos de la tarde de este dia, dice à este Gobierno lo que sigue.

“Señor Gobenador—A consecuencia de haberse descubierto en esta Ciudad una conspiracion atroz maquinada por los secuases del tirano Ballivian contra el órden legal de la República y siguiendose con este motivo un sumario en cuya organizacion aparecen hechos y circunstancias de un carácter inmoral y una complicidad numerosa que ocasiona la ocultacion y fuga de los que se sienten comprometidos en dicha conspiracion, prevengo à U. intimándole la responsabilidad tremenda que para estos casos de órden y seguridad publica imponen las leyes, cumpla estrictamente con las medidas siguientes,

(8)

4.<sup>a</sup> Ningun individuo que salga de esta Ciudad para los cantones de esa provincia ó que de ellos vengan à esta podrá transitar sin el pasaporte de Policia firmado por el Intendente ó por los Correjidores, en caso contrario será detenido en el lugar donde se encuentre y se dará cuenta à esta Prefectura.

2.<sup>a</sup> Al circular esta órden à todos los Correjidores de su provincia les dará tambien la órden de que trasmitan à U. parte diario de todos los individuos sospechosos que transiten por sus cantones y que vijilen sobre la conducta politica de los que residen en ellos, averiguando sobre los motivos de su viaje ó residencia y de las personas con que se comunican.

5.<sup>a</sup> Sin perjuicio de trasmitir U. à esta Prefectura todos los avisos que juzgue convenientes à los objetos de esta circular, me avisará U. forzosamente en cada semana los sucesos que ocurran, debiendo contestar esta nota en el término de cuatro dias despues de recibida, con la circunstancia de haberse circularado à todos los Correjidores y con las noticias que hasta entonces aparezcan en su provincia.

Asimismo prevengo à U. que à todos los Jefes y Oficiales retirados que han servido en la Administracion derrocada igualmente que algunos individuos que pertenezcan à la clase de Ballivianistas los envíe al Departamento del Beni, à cuyo Prefecto en esta misma fecha le dirijo la correspondiente comunicacion para que los sitúe donde convenga.

Dios guarde à U.—*José Maria de Aguilar—José Antonio Azcarruz.*





DOCUMENTO CUSTODIADO POR LA  
BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UMSA